

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ADENDA

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y
TRASMISIONES ELÉCTRICAS**

PALMATIR S.A.

Handwritten signatures in blue ink on the left side of the page. There are three distinct signatures, with the middle one being the largest and most prominent. The signatures appear to be in cursive or a similar fluid style.

ADENDA: En Montevideo el 18 de marzo de 2013; **ENTRE:**
POR UNA PARTE: La Administración Nacional de Usinas y
Trasmisiones Eléctricas, en adelante UTE, con domicilio en la
calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este
acto por los Sres. Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y el Cr. Carlos
Pombo, en sus caracteres de Presidente del Directorio y
Gerente General respectivamente, y **POR OTRA PARTE:**
Palmatir S.A., en adelante el GENERADOR, con domicilio en
Avda. Uruguay 1283, representada en este acto por el Sr.
Gustavo Jorge Amor Comesaña, en su calidad de mandatario,
según acredita mediante exhibición de poder, respectivamente
considerada cada una en forma independiente como PARTE y
en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar la
presente Adenda, en los siguientes términos y condiciones:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de setiembre del año 2011, LAS PARTES
suscribieron un Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica
en el marco del procedimiento competitivo N° K39607.

Con fecha 28 de diciembre de 2012, LAS PARTES suscribieron
una adenda integral a dicho contrato, modificando íntegramente
el texto de este último y reemplazándolo en su integridad por el
texto que se adjuntó a dicha Adenda como Anexo 1 (el
"Contrato").

Con fecha 14 de setiembre del año 2011, y en el marco del
mismo procedimiento N° K39607, LAS PARTES suscribieron

un Convenio de Uso (el "Convenio").

Posteriormente LAS PARTES han acordado modificar el literal B) de la Cláusula XX LEGISLACION APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS del Contrato y modificar en la Cláusula VIII la expresión del parámetro P_0 : por haberse padecido un error.

Los términos en mayúsculas que no estén definidos en el presente documento tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

II MODIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan modificar el Contrato en los siguientes términos:

1.- En la Cláusula "XX LEGISLACION APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS", se sustituye el literal B) actual por el siguiente texto:

"B) La determinación del precio, sus ajustes y revisiones, exclusivamente cuando las mismas se formulen en el contexto de la Cláusula XII no serán objeto de arbitraje, todas las demás controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por las PARTES a través de un arbitraje de derecho de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la

CNUDMI. El número de árbitros será de tres (3), nombrados conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será en Montevideo, Uruguay y se conducirá en el idioma español.”

2.- En la Cláusula VIII. PRECIOS Y TRIBUTOS - VIII.1. Precio de la ENERGÍA CONTRATADA.

Donde dice:

P_0 : Es 84.93 USD/MWh (ochenta y cuatro dólares estadounidenses con noventa y tres centavos por megavatios-hora).

Debe decir:

P_0 : Es 86.60 USD/MWh (ochenta y seis dólares estadounidenses con sesenta centavos por megavatios-hora).

3.- En relación con el Convenio, y con el exclusivo objeto de armonizar sus disposiciones con el Contrato, se conviene:

- a. que UTE otorgará a las ENTIDADES FINANCIADORAS la facultad de subsanar los incumplimientos del GENERADOR bajo el Convenio en los mismos términos en los que esta facultad se contempla en el artículo XVI del Contrato;

Sigue serie = nº 00034



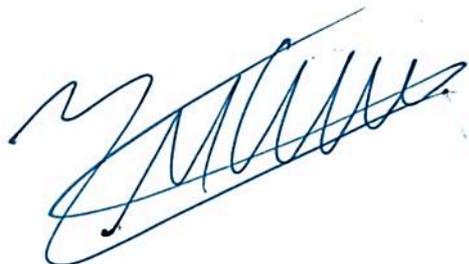
Esc SONIA TOURON CASTELL
COORDINADORA
NEGOCIOS EXTERIOR
S. G. NOTARIAL - U.T.E

- b. que UTE no rechazará la cesión del Convenio de Uso que cumpla con las mismas condiciones previstas para el caso de cesión del Contrato en el artículo XV.1 de éste;
- c. que las notificaciones hechas por UTE al Generador en el marco del artículo 6 del Convenio y las vinculadas con eventos de incumplimiento o de terminación o de caso fortuito o fuerza mayor en el marco del Convenio solo se entenderán válidamente hechas en la medida que UTE haya enviado dicha notificación de manera simultánea a las Entidades Financiadoras;
- d. dejar sin efecto la disposición del literal e) del artículo 17 del Convenio;
- e. que las controversias que deriven del Convenio o que guarden relación con él serán resueltas a través de los mismos mecanismos de solución de controversias previstos en el artículo XX del Contrato, sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias específicas, aplicables al servicio público de transmisión que establezcan mecanismos diferentes, si fuera el caso.

III. FIRMAS

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento.

Para constancia se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor.



SONIA MARÍA TOURON CASTELLI, Escribana, CERTIFICO QUE: I)

Las firmas que lucen al pie de la Adenda que antecede, son auténticas y fueron puestas por las personas hábiles Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla, Cr. Carlos Pombo e Ing. Gustavo Jorge Amor Comesaña, titulares de las cédulas de identidad números 1.861.754-8, 1.201.587-1 y 1.477.195-4, respectivamente, quienes previa lectura que del mismo les efectué, lo otorgaron y firmaron, los dos primeros en representación de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y el tercero en representación de Palmatir Sociedad Anónima. Conozco al Ing. Dr. Gonzalo Casaravilla y al Cr. Carlos Pombo; no conozco al Ing. Gustavo Amor, cuya identidad me acredita con la exhibición de la cédula de identidad relacionada. II) LA ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (U.T.E.), es persona jurídica de Derecho Público, creada por Ley 4273 de 21 de octubre de 1912, y cuya denominación actual estableció la ley 14.235 de 25 de julio de 1974. Su domicilio está ubicado en la Ciudad de Montevideo, en la calle Paraguay número 2431. La representación del Ente corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General, actuando conjuntamente de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 15.031 y Decreto Reglamentario 469/80, de 3 de setiembre de 1980. La presidencia de dicho Ente es desempeñada por el Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo No. 715/010 del 6 de mayo de 2010; el cargo de Gerente General lo ocupa el Cr. Carlos Pombo, de

acuerdo con lo dispuesto por Resolución del Directorio de UTE 93.-1762, del 7 de julio de 1993. III) De la documentación que tuve de manifiesto resulta que: A) PALMATIR SOCIEDAD ANÓNIMA es persona jurídica vigente, inscrita en el Registro Único Tributario con el número 216389710015, con domicilio en Montevideo, en la Avda. Uruguay 1283; fue constituida en Montevideo, el 24 de setiembre de 2009; su estatuto fue aprobado, inscripto un testimonio del mismo en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 28 de diciembre de 2009, con el número 16811, y publicados en el Diario Oficial y el Heraldo Capitalino. B) Según documentos inscriptos en el citado Registro con los números 8856 y 5033, la Sociedad dio cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 17.904. C) Palmatir Sociedad Anónima otorgó poder a Gustavo Jorge Amor Comesaña, con facultades expresas para el precedente otorgamiento, según documento privado del 18 de febrero del presente año, cuyas firmas certificó la Esc. Adriana Sosa, vigente a la fecha. IV) Se actúa al amparo de lo dispuesto por el art. 29 del Arancel Oficial, estando UTE exonerada de la actuación en Papel Notarial Nominativo de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 292, de fecha 17 de junio de 1994. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de UTE, y para su presentación ante quien corresponda expido el presente que sello, signo y firmo en la Ciudad de Montevideo, el dieciocho de marzo de dos mil trece.



Esc. SONIA TOURON CASTELLI
COORDINADORA
NEGOCIOS EXTERIOR
S. G. NOTARIAL - U.T.E